

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

RAZABILIDAD No.	2020IE0007801 del 30-01-2020/ 2020IE0010864 del 05-02-2020/ 2020IE000017534 del 21-02-2020/ 2020IE0025390 del 13-03-2020		
PRF No.	PRF-80052-2020-36013		
CUN SIREF	<u>AC-80053-2020-29725</u>		
ENTIDAD AFECTADA	Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 — "Cacique Yarigüés" BASPC 04 - Ejército Nacional de Colombia NIT. 800.130.708-5		
CUANTÍA DEL DAÑO	DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$19.374.261)		
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	JOSE OMAR RAMOS REYES, con cédula No. 86.048.202 en su calidad de jefe de Transportes de la Unidad Centralizadora		
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A NIT 860.002.534-0 POLIZA DE MANEJO ENTIDADES OFICIALES ANEXO DE MODIFICACION No. 900604814 A LA POLIZA No. 000706272341 Expedida el 12-01-2017.  AMPARO: Menoscabo de Fondos y Bienes Nacionales causados por sus servidores Públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o Fallos con Responsabilidad Fiscal. VALOR ASEGURADO: \$1.000.000.000 VIGENCIA: 01/01/2017 A 22/02/2017 SIN DEDUCIBLES		
	COASEGURADORAS	% DE PARTICIPACION	VALOR ASEGURADO \$
	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A	21.5 %	\$ 215,000,000.00
	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	11.9999967 %	\$ 119,999,967.00
	LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS	21.5000039 %	\$ 215,000,039.00
	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	22.4999997 %	\$ 224,999,997.00
	ALLIANZ SEGUROS S.A.	22.4999997 %	\$ 224,999,997.00

**ASUNTO**

Procede la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República dentro del proceso de responsabilidad ordinario No. PRF-2020-36013, en ejercicio de las competencias que les confiere la Constitución Nacional, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, el Decreto Ley 267 de 2000 y las Resoluciones 6541 de 2012 y 0748 de 2022, en atención al artículo 46 de la Ley

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

610 de 2000, a proferir auto por medio del cual se archiva el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

### **ANTECEDENTES**

Mediante Oficio con radicado No. 2020IE0007801 del 30 de enero de 2020 se remitió a la Presidencia de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, información obtenida y detectada como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización efectuada a la Cuarta Brigada del Ejército, Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 — "Cacique Yarigüés" BASPC 04 de las vigencias 2015 a 2017 (AT 80 de 2019) por parte del Grupo Auditor de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia.

Que mediante correo electrónico del día 05 de febrero de 2020, remitido por el sistema de alertas SIREF, se asignó la ponencia del antecedente con radicado en SIREF No. 36013 y en el sistema de aseguramiento electrónico –SAE- con el número ANT\_IP-2020-00243 a la Doctora NUBIA ELENA ORREGO CORREA, Contralora Provincial de esta Gerencia Departamental Colegiada y quien mediante oficio 2020IE0017534 del 21 de febrero de 2020 solicitó se asigne sustanciador para la apertura de un proceso de responsabilidad Fiscal.

Mediante Auto 273 del 13 de marzo de 2020 se asigna la sustanciación del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal a la abogada MÓNICA AMPARO QUIÑONES MENESES, Profesional Universitaria adscrita al Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, comunicado con oficio No. 2020IE0025390 fechado el trece (13) de marzo del mismo año.

Mediante Auto 1154 del 04 de noviembre de 2021 se asigna la ponencia de los procesos del Doctor JUAN EUGENIO MAYA por renuncia al cargo, al doctor CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN, Contralor Provincial Grado 01, entre los que se encuentra el PRF 2020-36013.

### **HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**

*Los hechos objeto de reproche fiscal fueron descritos en el formato de traslado del hallazgo en los siguientes términos:*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTO No. 1521**

**FECHA: 9 DE OCTUBRE DE 2024**

**Página 3 de 26**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

**VEHICULO CAMPERO WAGON PLACA MILITAR D16007 PLACA CIVIL  
EAO039.**

*En el expediente del vehículo Campero Wagon modelo 2016 con placas militares D16007 y civiles EA0039 asignado a la Séptima División y avaluado en 75.433.333, no se evidencia el reconocimiento por parte de la aseguradora de las reparaciones por \$19.374.261' (equivalentes al 25,68% del valor de avalúo del automotor), que hubo que realizarle al vehículo producto de una colisión con vehículo particular, mientras el vehículo oficial circulaba sin la debida autorización, tal como consta en oficio 20175170790993: MDN-CGFMCOEJC-DIV07-G34-38-10 de febrero 24 de 2017).*

*Así mismo, en el expediente del vehículo no se evidencian los documentos "Folio de vida" por las vigencias 2018 y 2019, en el que se pueda constatar que se haya realizado mantenimiento al vehículo. Cabe anotar que mediante acta 018829 de enero 03 de 2019 se asigna el vehículo a otro funcionario y se deja constancia de que al mismo le falta el guardabarros delantero izquierdo.*

*Situaciones generadas por deficiencias de control y custodia de los bienes asignados, lo que generó el pago de reparaciones por \$19.374.261, valor que no se ha podido determinar si fue reconocido por la aseguradora.*

**ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

La Entidad afectada, es el Ministerio de Defensa Nacional, Comando del Ejército Nacional, Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 — "Cacique Yarigüíes" BASPC 04, NIT 800.130.632-4, cuyo domicilio se encuentra en el Municipio de Medellín, Antioquia ubicado en la dirección Calle 50 No. 76-126, Los Colores.

La naturaleza de los recursos que pudieron haber sido afectados es pública, dado que hacen parte del Funcionamiento e Inversión, propios del presupuesto nacional, conforme lo estableció el equipo auditor de la Contraloría General de la República que trasladó el hallazgo fiscal.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho dentro del presente proceso, se encuentran:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

- Constitución Política de Colombia en sus artículos 209, 267, 271 y 268 numeral 5º, los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Acto Legislativo 04 de 2019.
- Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Los artículos 3 "Gestión Fiscal" y 6 "Daño Patrimonial al Estado" de la Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120.
- Manual de Funciones. *SUBOFICIAL DE TRANSPORTE: Propósito del Cargo. Mantener en funcionamiento el material automotor, con el fin de asegurar el desarrollo de las actividades del batallón en cumplimiento con la misión de la institución, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el comando superior.*

### **COMPETENCIA**

En virtud del mandato contenido en el artículo 268 constitucional y con base en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 267 de 2000, que establecen que el Contralor General de la República, mediante acto administrativo, podrá delegar funciones generales o específicas del ejercicio de la vigilancia y del control fiscal, se expedieron las Resoluciones 6541 de 2012 y 0748 de 2020, por medio de las cuales se determinó la competencia para el conocimiento y el trámite de la acción de responsabilidad fiscal al interior de la entidad.

En ese sentido, con las Resoluciones 6541 de 2012 y 0748 de 2020, la Contraloría General de la República resolvió asignar a las Gerencias Departamentales Colegiadas, el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal, ordinario y verbal, en única o primera instancia, según corresponda, respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional y respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse por parte de las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios (artículo vigesimocuarto, numeral 1).

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que los recursos corresponden a dineros del Presupuesto Nacional - Funcionamiento y la entidad afectada es el Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 — "Cacique Yarigües" BASPC 04, con sede en la ciudad de Medellín, corresponde ejercer el control fiscal a dichos recursos, a la Contraloría General de la República por medio de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia.

**ACTUACIONES PROCESALES**

Obran dentro del expediente las siguientes actuaciones procesales:

- Mediante Auto No. 768 del 02 de octubre de 2020 se dio apertura al PRF 2020-36013.
- Mediante Auto 964 del 07 de septiembre de 2021 que decreta pruebas dentro del PRF 2020-36013.
- Auto 1028 del 24 de septiembre de 2021 se reconoce personería a la abogada CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, con TP No. 189.257 del C. S de la Judicatura, como APODERADA DE CONFIANZA de la Aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. – antes QBE SEGUROS S.A.- en adelante por su nombre completo, ZURICH, ZLS o QBE) con el mismo NIT 860.002.534-0, para actuar adentro del PRF 2020-36013.
- Auto No. 1154 del 04 de noviembre de 2021 por el cual se signa la ponencia de los procesos del Doctor JUAN EUGENIO MAYA por renuncia al cargo, al doctor CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN, Contralor Provincial Grado 01, entre los que se encuentra el PRF 2020-36013.
- Auto No. 1155 del 04 de noviembre de 2021 por el cual el doctor CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN, Contralor Provincial Grado 01, avoca la ponencia del PRF 2020-36013 como Directivo Ponente.
- Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0101 del 23 de diciembre de 2021 mediante la cual se suspenden términos por los días 24 y 31 de diciembre de 2021.
- Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0107 del 06 de abril de 2022 mediante la cual se suspenden términos por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.
- Mediante Auto 888 del 25 de agosto de 2022 conforme al Anexo Modificadorio 900604814 de la Póliza de MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES No. 000706272341 emitida el 12 de enero de 2017 por la compañía de seguros QBE SEGUROS S.A. NIT 860.002.534-0 hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. – antes QBE SEGUROS S.A.-

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

en adelante por su nombre completo, ZURICH, ZLS o QBE) con el mismo NIT 860.002.534-0 se vinculó a las COASEGURADORAS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con NIT. 891.700.037-9, LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS con NIT. 860.002.400-2, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A con NIT. 860.002.184-6 y a ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT. 860.026.182-5 como Tercero Civilmente Responsable dentro del PRF 2020-36013.

- Mediante Auto 901 del 29 de agosto de 2022 se autorizó la designación de Dependientes solicitada por la abogada CAROLINA GOMEZ GONZALEZ con T.P. 189.527 del C. S de la Judicatura, en su calidad de apoderada de ZLS ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., identificada con el NIT 860.002.534-0.
- Auto 1178 del 28 de octubre de 2022 que reconoce personería al abogado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, con TP No. 114.894 del C.S. de la Judicatura, como APODERADO DE CONFIANZA de la Sociedad de Economía Mixta del orden Nacional LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT 860.002.400-2, para actuar adentro del PRF 2020-36013.
- Auto 1179 del 28 de octubre de 2022 que reconoce personería al abogado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, con TP No. 114.894 del C.S. de la Judicatura, como APODERADO DE CONFIANZA de la Sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.002.184-6, para actuar adentro del PRF 2020-36013.
- Auto 1201 del 18 de noviembre de 2022 que fija fecha y se ordena citación para diligencia de Versión Libre a implicado dentro del PRF 2020-36013.
- Diligencia de Versión libre rendida el 01 de diciembre de 2022 por el señor JOSE OMAR RAMOS REYES identificado con cédula No. 86.048.202 enviada al correo electrónico institucional y con radicado interno 2022ER0202421, dentro del PRF 2020-36013.
- Auto 083 del 01 de febrero de 2023 que reconoce personería al abogado SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, abogado en ejercicio con TP No. 80.282 del C.S. de la Judicatura como APODERADO DE CONFIANZA de la Compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. identificada con NIT 891.700.037-9 para actuar adentro del PRF 2020-36013.
- Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0123 del 28 de marzo de 2023 mediante la cual se suspenden términos por los días 3,4 y 5 de marzo de 2023.
- Auto 446 del 23 de mayo de 2023 que reconoce personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, con TP No. 39.116 del C.S. de la Judicatura, como APODERADO DE CONFIANZA de la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.026.182-5 dentro del PRF 2020-36013.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

- Auto 324 del 05 de marzo de 2024 mediante el cual se reasignan procesos de la abogada MONICA AMPARO QUIÑONES MENESES por Comisión de Servicios y se designa a otro sustanciador dentro del PRF 2020-36013.
- Mediante oficio 2024IE0026243 del 05 de marzo de 2024 se asigna la sustanciación del proceso al abogado JULIAN HENAO dentro del PRF 2020-36013.
- Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0129 del 08 de marzo de 2024 mediante la cual se suspenden términos por los días 26 y 27 de marzo de 2024.
- Auto 868 del 17 de junio de 2024 que decreta pruebas dentro del PRF 2020-36013.
- Auto 982 del 10 de julio de 2024 mediante el cual se reasigna el proceso PRF 2020-36013 a la abogada MONICA AMPARO QUIÑONES MENESES y se le comunica mediante oficio 2024IE0074605 de la misma fecha.
- Auto 1087 del 01 de agosto de 2024 que decreta pruebas dentro del PRF 2020-36013.
- Acta de Visita Fiscal del 15 de agosto de 2024, ordenada mediante oficio 2024EE0148530 del 08 de agosto de 2024 llevada a cabo en las instalaciones de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional en la ciudad de Medellín (A)

**RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Con el propósito de cumplir con el mandato constitucional en virtud del cual se debe buscar la prevalencia del derecho sustancial y en aplicación del artículo 22 de la Ley 610 de 2000 que dispone que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas, al proferir el presente auto, se incorpora a esta actuación el acervo probatorio compuesto por los documentos obrantes en el expediente electrónico digitalizado en el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal –SIREF- de la CGR, pruebas que este Despacho considera útiles, pertinentes, procedentes y conducentes para su trámite, dentro de las que se destacan las siguientes:

**DE LAS EVIDENCIAS DOCUMENTALES ARRIMADAS CON EL ANTECEDENTE:**

Para la decisión que se adopta en el presente auto, se cuenta con el acervo probatorio allegado regular y oportunamente en el formato traslado de hallazgo contentivo de un CD con la siguiente documentación:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

1. Oficio Nro. oficio No.2020IE0007035 de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), por el cual se traslada el hallazgo fiscal de que trata la presente actuación, con los siguientes documentos anexos:

1.1. Formato de traslado del hallazgo (*7 folios anverso y reverso*). A dicho formato se anexa un Cd.

1.1.1. CD anexo al formato de traslado del hallazgo del cual se tendrá como pruebas la siguiente información:

- AG8-2-17 20190918\_20196041825421 Respuesta oficios 2019EE097959 y 2019EE0107389
- AG8-2-19 20190920\_20196041841041 Respuesta radicado 2019EE113268 (vehículos)
- AG8-2-54 RESPUESTA OFICIO 2019EE145936 (folio 20)
- AG8-2-58 RESPUESTA OFICIO 2019EE0154241
- AG8-2-60 POLIZAS GESTION FISCAL
- AG8-2-63 RESPUESTA A OFICIO 2019EE0153730 POLIZAS GESTION FISCAL
- AG14-10 Ayuda Memoria N°10 AEF Cuarta Brigada
- AG145 Ayuda Memoria N5 AEF Cuarta Brigada CT
- EAO039 Folio Hoja de Vida

**DE LOS MEDIOS PROBATORIOS RECOLECTADOS DURANTE EL TRÁMITE DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

En respuesta a lo ordenado mediante **Auto No. 768 del 02 de octubre de 2020** que dio apertura al PRF 2020-36013:

Oficio 2022EE036952 del 07 de marzo de 2022 dirigido al Comando de Personal del Ejército Nacional en donde se solicita información del señor JOSE OMAR RAMOS REYES identificado con cédula No. 86.048.202 en su calidad de Jefe de Transportes de la Unidad Centralizadora para la época de los hechos y del señor JUAN CARLOS DUARTE HIGUITA, sin información. Se recibe respuesta mediante radicado interno 2022ER0043653 del 23 de marzo de 2022, enviado en oficio 2022312000587201:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 18 de marzo de 2022, remitido por la Dependencia de Historias Laborales DIPER

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

Oficio 2022EE0036964 del 07 de marzo de 2022 dirigido al Comandante de la Tercera Brigada BASER 4, Hoja de Vida del vehículo de Placa Civil EAO039 asignado a la 7ª División, con apertura de historial del 01 de enero de 2017. Que por parte de la oficina jurídica envíen información de la investigación ordenada mediante oficio 20175170514093 por los hechos de 03 de febrero del 2017. Se recibe respuesta mediante radicado 2022ER0041494 del 22 de marzo de 2022, en oficio 2022517000585891: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-JEMD4-29.57 del 18 de marzo de 2022 remitido por el Jefe del Estado Mayor de la 7ª División, allegando únicamente copia del Historial desde el 2019 y sin informar por la Investigación disciplinaria solicitada.

Oficio 2022EE037014 del 07 de marzo de 2022 dirigido a Caribe Motors de Medellín en donde se solicita envíen copia auténtica de la factura No. 29573 suscrita entre los meses de febrero y marzo de 2017. Se recibe respuesta mediante radicado 2022ER0039696 del 17 de marzo de 2022 pero la factura está dirigida a RENO MASTER SAS, identificado con NIT 800037543 por la compra de un eje de leva y no a lo señalado por la Auditoria que dijo estar a nombre del Ejército Nacional.

Oficio 2022EE037045 del 07 de marzo de 2022 dirigido a la Aseguradora La Prevención en donde se solicita información sobre el aseguramiento de vehículos por parte de la Cuarta Brigada BASER 4 vigencia 2016 - 2017. Se recibe devolución del oficio enviado con Guía de 472 No. RA360896574CO del 11 de marzo de 2022 y motivo "no residen".

Oficio 2022EE0037052 del 07 de marzo de 2022 dirigido a ZURICH COLOMBIA SEGUROS, en donde se solicita información sobre vehículos asegurados por el BASER4 para las vigencias 2016 y 2017. Se recibe respuesta mediante radicado 2022ER0051344 del 04 de abril de 2022, en donde señalan que no tienen pólizas suscritas por el Ejército Nacional.

Oficio 2022EE037059 del 07 de marzo de 2022 dirigido al Director de la Oficina de Planeamiento y Estrategia Logística del Ejército Nacional en donde se solicita información sobre las gestiones realizadas por esa Dependencia contenidas en el Oficio con Radicado No. 201751705170528103: MDN-CGFM-COEJC-DIV07-G4-29.25 del 09 de febrero de 2017 frente a la Aseguradora Solidaria de Colombia. No se recibió respuesta a lo solicitado.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

Oficio 2022EE037063 del 07 de marzo de 2022 dirigido al Comandante de la 7a División del Ejército Nacional en Medellín en donde se solicita información sobre la ubicación actual, rango, dirección personal y de trabajo, así como correo electrónico institucional y personal del señor JOSE OMAR RAMOS REYES y del señor JUAN CARLOS DUARTE HIGUITA. Se recibe respuesta mediante radicado interno 2022ER0043653 del 23 de marzo de 2022 del oficio 202251700060021 del 22 de marzo de 2022 con dirección actualizada, situación dentro de la Entidad, dirección y correos personales.

En respuesta a lo ordenado mediante Auto 868 del 17 de junio de 2024 que decreta pruebas dentro del PRF 2020-36013

Oficio 2024EE0116228 del 21 de junio de 2024 dirigido al Comandante de la Séptima División del Ejército Nacional en donde se solicita copia de los comprobantes de pago, egreso o demás soportes de salida de dinero, causados en relación con el vehículo con placa militar D16007 y placa civil EAO039, adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 "Cacique Yarigüíes" BASPC 04 del Ejército Nacional, realizados entre el 31 de febrero de 2017 al 31 de julio de 2017 y por el oficio 20175170790993 MDN – CGFM – COEJC - DIV07 - G34 – 38 – 10 de febrero 24 de 2017 sin firma. Se recibe respuesta mediante radicado 2024ER0154561 del 17 de julio de 2024 con oficio 2024644001864921: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-DIV7-BR04-BAS04-S111.10 del 17 de julio de 2024, suscrito por el Comandante del BASPC4 "Cacique Yariguies" en donde allega información del vehículo en relación a suministro de combustible e informa que en relación al oficio solicitado, se dará traslado al Jefe del Estado Mayor de la 7a División por competencia.

De igual manera, con oficio 2024ER0154568 del 17 de junio de 2024, la Oficina de Servicio al Ciudadano comunica de la respuesta que ha entregado la 4a Brigada y con oficio 2024ER0154708 del 18 de junio de 2024 la ST. ERIKA NATALY FORERO TORRES, Coordinador Jurídico BASPC No.4 hace envío del mismo documento con los anexos ya relacionados.

Posteriormente mediante oficio 2024ER0193044 del 30 de agosto de 2024 y oficio 2024ER0195446 del 02 de septiembre de 2024, el Jefe del Estado Mayor de la 7a División del Ejército Nacional, informa que el oficio 20175170790993 MDN – CGFM – COEJC - DIV07 - G34 – 38 – 10 de febrero 24 de 2017 sin firma, no fue encontrado en el archivo físico de la Unidad.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

Oficio 2024EE0116247 del 21 de junio de 2024 dirigido a la Concesión RUNT SA se solicita copia integra de las facturas, comprobantes de pago y relación de pagos realizados en relación con el vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039, adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 "Cacique Yarigüies" BASPC 04 del Ejercito Nacional, realizados entre el 31 de febrero de 2017 al 31 de julio de 2017. Se recibe respuesta mediante oficio 2024ER0143112 del 04 de julio de 2024, señalando que:

*"(...) el registro único nacional de tránsito no es una autoridad de tránsito, se define como un **sistema de información** que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006), así mismo que la información contenida en el RUNT es producto de los reportes efectuados por los diferentes actores que, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, interactúan con esta plataforma tecnológica, siendo éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad previo su reporte al RUNT, por lo que le sugerimos elevar su solicitud directamente a la autoridad en la que se encuentra registrado los vehículos."*

Oficio 2024EE0116240 del 21 de junio de 2024 dirigido a Caribe Motor Medellín se solicitó copia integra de las facturas, comprobantes de pago y relación de pagos realizados en relación con el vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039, adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 "Cacique Yarigüies" BASPC 04 del Ejercito Nacional, realizados entre el 31 de febrero de 2017 al 31 de julio de 2017. Se recibió respuesta mediante radicado 2024ER0151634 del 12 de julio de 2024 en donde dan respuesta parcial a lo relacionado con el vehículo EAO039 y las facturas del pago del daño, al señalar únicamente de dos ingresos que tuvo el automotor a dicho concesionario por reparaciones, sin allegar lo puntualmente solicitado en la práctica de la prueba.

Con oficio 2024EE0131885 del 07 de julio de 2024 dirigido a CARIBE MOTOR se solicitó complementación a lo señalado en la respuesta con radicado 2022ER0151634 del 12 de julio de 2024. Respuesta mediante radicado 2024ER0166294 y 2024ER0166295 del 30 de julio de 2024 en donde envían la Orden de Reparación No. 1761093 del 28 de febrero de 2017 a nombre del Ejército Nacional para el automotor con placas civiles AEO039, señalando que lo relacionado con el cubrimiento del siniestro con la póliza suscrita por la Aseguradora Solidaria debe ser solicitada directamente a ellos.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

En respuesta a lo ordenado mediante Auto 1087 del 02 de agosto de 2024 que decreta pruebas dentro del PRF 2020-36013.

Oficio 2024EE0148530 del 08 de agosto de 2024 con el que se comunica Visita Fiscal al BASER4 programada para el día 14 de agosto de 2024 a las instalaciones de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional con sede en Medellín.

Oficio 2024EE0148536 del 08 de agosto de 2024 dirigido al Concesionario RUNT SA, en donde se solicita copia del Histórico Vehicular EAO039. Se recibe respuesta mediante radicado 2024ERER0183900 del 20 de agosto de 2024 en donde informan que se remite por competencia al MINISTERIO DE TRANSPORTE donde se encuentra registrado por ser un vehículo de seguridad del Estado.

Posteriormente con oficio 2024ER0196080 del 03 de septiembre de 2024 se recibe respuesta del Ministerio de Transporte en donde envían Copia integra de Histórico Vehicular del automotor con Placa civil EAO039, adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 "Cacique Yarigüies" BASPC 04 del Ejército Nacional el cual se encuentra activo.

Oficio 2024EE0148540 del 08 de agosto de 2024 se oficia a la compañía SOLIDARIA DE COLOMBIA y se le solicita conforme a lo reportado por el Concesionario CARIBE MOTOR, que envíen lo relacionado con el pago del siniestro, allegando la póliza que lo cubrió, las facturas y soportes del pago. No enviaron respuesta dentro del término legal.

Frente al silencio en la respuesta se remitió solicitud al Defensor del Consumidor de SOLIDARIA DE COLOMBIA mediante TICKET 7298540 del 13 de septiembre de 2024. Mediante radicado 2024ER0211843 del 20 de septiembre de 2024 envían respuesta informando los correos y contactos de los enlaces de la Aseguradora con el Ejército Nacional y del enlace de la información del Ejército con la Aseguradora.

Mediante oficio con radicado 7301184 del 23 de septiembre de 2024, se oficia al Ejecutivo y 2do. Comandante BASF4 y al Jefe de Transportes BASF del Batallón de Apoyo y Servicios Para el Combate N°4 para que soliciten al Jefe del Departamento de Logística CEDE4 del Ejército Nacional en Bogotá en relación al pago realizado por la Aseguradora Solidaria mediante póliza que cubrió el siniestro sufrido por el vehículo de placa Civil EAO039 adscrito a ese Batallón en hechos ocurridos el 03 de febrero de 2017 en la ciudad de Medellín a fin de que alleguen la información solicitada en la Visita Fiscal realizada el pasado 14 y 15 de agosto de 2024.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

Mediante radicado interno 2024ER0217821 del 27 de septiembre de 2024, el Comandante del Batallón ASPC No.4 Cacique Yariguies allega pruebas solicitadas en Visita Fiscal del 14 y 15 de agosto de 2024, consistentes en la certificación de reparación y la certificación de la relación de repuestos de peritaje que hizo la aseguradora que fueron remitidas por el Jefe del Departamento de Logística CEDE4 quien señaló que mediante oficio No. 2020219008559233 de fecha 1 de octubre de 2020 se le había dado la misma respuesta al Señor Coronel Iván Andrés Cardozo Acevedo Segundo Comandante y JEM Cuarta Brigada.

**VISITA FISCAL A LAS INSTALACIONES DEL BATALLÓN ASPC NO.4 CACIQUE YARIGUIES**

Ante la demora y renuencia a entregar información solicitada por este Ente de Control que permitiera dar claridad al hecho investigado dentro del presente proceso se decidió ordenar una Visita Fiscal a las instalaciones del Batallón ASPC NO.4 CACIQUE YARIGUIES y recaudar directamente las pruebas que pudieran reposar en los archivos de la Entidad.

Es así que se logró recaudar la siguiente información que servirá de soporte para la decisión a asumir frente al Hallazgo identificado por la Auditoría en la Actuación Especial adelantada al Ejército Nacional con sede en Medellín – Antioquia.

Copia de la Licencia de Tránsito y el SOAT 2024 del automotor con placa Civil EAO039 el cual está en estado ACTIVO.

Oficio con radicado 20175170790993 MDN – CGFM – COEJC - DIV07 - G34 – 38, en Word sin firma que se encuentra cargado en el Sistema de Radicación de Gestión documental ORFEO del Ejército Nacional.

Investigación Disciplinaria No. 001-2017 adelantada en contra del señor **SLP** JOIMEN WILMAR ZAPATA identificado con cédula No. 15.442.311 con ocasión de del siniestro en el que se vio involucrado el vehículo con placa Civil EAO039 en hechos ocurridos el 03 de febrero de 2017 al salir de la Unidad Militar sin la debida autorización, expediente del que se extrajo el FALLO DE PRIMERA INSTANCIA del 24 de abril de 2018, el cual se encuentra con Constancia de Ejecutoria del 29 de junio de 2018 y notificación al implicado, contenido en catorce (14) folios, en los folios 163 a 193 del cuaderno del proceso.

Investigación Disciplinaria No. 001-2017, aperturada mediante Auto del 14 de febrero de 2017 adelantada por Comando de la Séptima División del Ejército

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

Nacional con sede en Medellín, que terminó en SANCION del Soldado Profesional JOIMEN WILMAZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía numero 15.442.311 mediante Fallo de Primera Instancia del 24 de abril de 2018 por los hechos ocurridos el día 03 de febrero de 2017 en la ciudad de Medellín en los que estuvo involucrado el Vehículo Campero WAGON marca RENAUL placa militar D16007 y placa civil EAO039, modelo 2016, conducido por el sancionado, el cual estaba asignado al esquema de seguridad del Comando de la Séptima División, el cual colisionó con un vehículo particular con pérdida avaluada en \$19.374.261.

Mediante Auto de apertura del 16 de enero de 2020 se dio inicio a la Averiguación Previa No 018/2020 BR04 con posible incidencia Administrativa detectado en la Actuación Especial de Fiscalización que llevó a cabo la Contraloría General de la República en la Vigencia 2018 – 2019 a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional contenidos en el Hallazgo 64 por los hechos ocurridos el día 03 de febrero de 2017 en la ciudad de Medellín en los que estuvo involucrado el Vehículo Campero WAGON marca RENAUL placa militar D16007 y placa civil EAO039, modelo 2016, daño que ascendió a la suma de \$19.374.261, al no evidenciarse el reconocimiento por parte de la aseguradora del siniestro producto de la colisión del bien fiscal con vehículo particular.

Dicha Averiguación terminó con ARCHIVO en Providencia del 27 de enero de 2021 del Comando de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, por no existir mérito para aperturar la Investigación Administrativa por no existencia del daño o pérdida del bien, puesto que se determinó que el hecho fue producido por un tercero y que el posible detrimento en la suma de \$20.048.168 por reparaciones que afectó al Ejército Nacional fue cubierto por la Aseguradora Solidaria de Colombia con la póliza 99400000115 todo riesgo con vigencia del 31 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017, que cubrió el pago total por cobertura del 100% del daño sufrido.

Copia del Informe No.20175170512583 JEM DIV7

Oficios expedidos por la Aseguradora Solidaria del 21 de agosto de 2020 con Asunto: “*CERTIFICACION DE REPARACION PLACA EA0039*” y oficio del 14 de septiembre de 2022 con Asunto: “*SOLICITAR DOCUMENTOS PROBATORIOS – INVESTIGACION ADMINISTRATIVA PLACA EA0039*” en donde certifican que el vehículo de placa militar D16007 y placa civil EAO039, modelo 2016 fue atendido y pagado por siniestro según las condiciones de cobertura de la póliza 99400000115 Anexo 9 que se relacionan a continuación:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

Póliza	994000000115	Anexo	9	Item	1079
Inicio Vigencia:	31/12/2016	Fin de Vigencia	31/12/2017		
Fecha Siniestro	03/02/2017	Fecha del Aviso	24/02/2017		
Amparo Afectado	PPD	Siniestro	36368		
Placa	EAO039	Modelo	2016		
Marca	RENAULT	Línea	KOLEOS		
Motor	2TRA703F022191	Serie/Chasis	VF1VY0CAVGC549258		
Porcentaje cubierto: 100%	Deducible: 0% 0SMMLV	Valor	\$20,048,168		

**EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA:**

Diligencia de Versión libre rendida el 01 de diciembre de 2022 por el señor JOSE OMAR RAMOS REYES identificado con cédula No. 86.048.202 enviada al correo electrónico institucional y con radicado interno 2022ER0202421, dentro del PRF 2020-36013

En la versión de los hechos, el implicado señala y se toma como relevante de siguiente:

*“Para el 03 de febrero del 2017, época de los presuntos hechos, me encontraba desempeñando el cargo de JEFE DE TRANSPORTE Y MODULO DE MANTENIMIENTO SISTEMA, de la Unidad Centralizadora del Batallón de Apoyos y Servicios, para el Combate N° 4 Cacique Yariguiez, BASPC N° 4, en el cual ejecutaba como funciones principales, las mencionadas en el manual de funciones.*

*Respecto de los presuntos hechos, relacionados en el auto de apertura, cabe mencionar que el vehículo de placa civil EAO039, se encontraba asignado a la séptima división, donde se designa una persona responsable de los vehículos asignados a dicha división, que normalmente es el oficial de logística. Lo anterior indica que, nunca adquirí la responsabilidad de guarda y custodia del vehículo de placa civil EAO039, no recuerdo haber suscrito acta de inventario de este activo, tampoco acta de entrega, por el contrario, el vehículo de placa EAO039, fue enviado directamente desde la Dirección de Transporte a la Séptima División del Ejército, lo anterior se puede constatar, en el Almacén de Transportes del BASPC 4 y la Oficina de Inventarios del BASPC 4, quienes suministran la relación de los activos.*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

*Respecto de los presuntos mantenimientos del día 17 de febrero de 2017 y el día 11 de julio de 2017, no recuerdo haber recibido solicitud de mantenimiento por parte de la División, menos como consecuencia de un siniestro, lo cual se podrá corroborar su existencia o no, en las cajas de archivo del año 2017.*

*El procedimiento normal es que el Jefe de Estado Mayor de la División oficie al Comandante BASPC 4, sobre el accidente del vehículo, bien sea por medio de oficio o un radiograma, quien por intermedio del ejecutivo y, segundo Comandante del BASPC 4, autoriza el mantenimiento del vehículo, que para el caso concreto no recuerdo se hubiese adelantado dicho trámite.*

*Es importante informarle que, para el 03 de enero del 2019, no me encontraba laborando, había salido desde diciembre del 2018 con incapacidad de un mes, y posteriormente disfruté de las vacaciones de ley.*

*Ahora bien, de acuerdo a la parte motiva del auto de apertura de la investigación en mi contra, la Contraloría ha encontrado que, si bien es cierto, como lo han mencionado, no encontraron oficialmente el nombre del responsable del vehículo para el momento de la ocurrencia del hecho cuestionado, obra en el "folio de vida" como conductor responsable el S.L.P. JUAN CARLOS DUARTE HIGUITA, para la fecha en que ocurrió el accidente, y este a su vez, perteneciente a la séptima división.*

*Fijémonos cómo en el oficio recaudado por ustedes mismos, oficio 20175170512583: MDN-CGFM-COEJC-DIV07-G4-29.25 del 08 de febrero de 2017 suscrito por el mayor GONZALEZ LOZANO JOSE WILLIAM (Oficial logística Séptima División) informa al Jefe de Estado Mayor Séptima División GABRIEL FERNANDO MARÍN PEÑALOZA de la ocurrencia del accidente, más nunca, se encontró que, se me haya informado de esta situación, hecho del cual conoció el señor Sargento Segundo NAVARRO CASTILLO HECTOR JULIO Jefe del esquema de seguridad del comandante de la Séptima División del Ejército, por actuaciones cometidas, directamente por el soldado profesional ZAPATA JOIMEN WILMER.*

*Insisto, no se me informó, fue una situación específica dentro de la Séptima División y, obran las pruebas de quienes conocieron del caso y no se me informó, para que se me indagara responsabilidad alguna. Fue un asunto que, entre la Séptima División y el Jefe de Estado Mayor Séptima División, e incluso, la*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

*dirección de planeamiento y estrategia logística, conocieron; más no, se pudo corroborar, que fui informado de dicha situación en mi calidad de JEFE DE TRANSPORTE Y MODULO DE MANTENIMIENTO SISTEMA adscrito a la Unidad Centralizadora del Batallón de Apoyos y Servicios, para el Combate N° 4 Cacique Yarigüez, BASPC N° 4.*

*Incluso, puedo aportar y corroborar, apenas uno de los informes mediante radicado No. 20176445714773: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BASPC N°4-999-1 de fecha 24 de noviembre de 2.017 dirigido al teniente coronel HAROL FELIPE PAEZ ROA en donde informaba de las novedades de los vehículos adscritos al BASPC N°4 que se encontraban en servicio, lo cual puede dar fe, de que cumplía a cabalidad mis funciones, con relación a aquellos vehículos que me eran directamente asignados, más no, por aquellos que eran asignados a otras divisiones, pues la responsabilidad se le transfería a quien allí se le designara.*

*No es admisible considerar que, todos los vehículos asignados a la División estuvieren a mi cargo, en razón a que, en cada unidad, hay un directo responsable del área de transportes, y que como se menciona en el manual de funciones, siempre obraba de acuerdo a las órdenes del Comando del Batallón, reitero, para la época el vehículo se encontraba bajo la responsabilidad de la División, presumiéndose legal, cada oficio enviado por estas unidades y firmado por las respectivas autoridades.*

*Es cierto que una de mis funciones, era “(..) revisar diariamente los vehículos, con el fin de cerciorar si han sufrido (..) teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Comando Superior. Desperfectos por accidente y constatar también su estado de mantenimiento. (..)”, sin embargo, lo anterior, es respecto a los vehículos físicos que tenía a cargo en el BASPC 4, no en la brigada, ni en la División, reitero, en cada una de las anteriores unidades hay un responsable del mencionado. Vehículos asignados directamente por la Sección de Inventarios y Almacén de Transportes de la Unidad Centralizadora, conforme a acta o, vehículos que llevaran para el mantenimiento, mientras estos fueran reparados.*

*Respecto de la función “(..) Realizar los informes cuando se presente el caso por accidente o daños de material, con el fin de establecer la responsabilidad administrativa, de acuerdo con las disposiciones vigentes (..)”, en el caso concreto no recuerdo haber tenido conocimiento del mismo, habría que*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

*corroborarse en las mencionadas solicitudes de mantenimiento, para conocer el motivo del mantenimiento, el cual debe estar suscrito por el Jefe de Estado Mayor Séptima División.*

*Las demás funciones no están relacionadas con el tema.*

*Dentro del Baser está la Sección de dirección de Transporte, quien por orden de la dirección ordenó que este vehículo se designara a la séptima división.”*

(...)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es claro ahora para el Despacho con las pruebas recaudadas en la etapa probatoria, que el presunto detrimento ocasionado al Ejército Nacional en cabeza del BASER 4 en relación al pago del siniestro ocurrido el 03 de febrero de 2017 mediante factura No. 29573 emitida por el Concesionario ALMACEN CARIBE MOTOR DE MEDELLÍN S.A.S con NIT. 890911878-8, en daño cuestionado y objeto del presente proceso, fue en realidad cubierto por la Póliza Todo Riesgo No. 994000000115 Anexo 9 emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia con NIT 860.524.654-6 que amparaba al automotor de placas Civiles EAO039 asignado a la Cuarta División del Ejército Nacional.

Conforme a lo encontrado en la Visita Fiscal a las instalaciones de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional en la ciudad de Medellín (A) los días 14 y 15 de agosto de 2024, se pudo evidenciar que en año 2017 se adelantó por parte del Comando de la Séptima División del Ejército Nacional con sede en Medellín el proceso disciplinario 001-2017 con Auto del 14 de febrero de 2017 en contra del señor ZAPATA JOIMEN WILMER quien conducía el vehículo automotor con placas civiles EAO039 sin la correspondiente autorización colisionando contra un automotor en la carrera 65 con calle 49B en la ciudad de Medellín, siendo sancionado por los cargos a él endilgados mediante fallo del 24 de abril de 2018.

De igual manera se encontró la Averiguación Previa No 018/2020 BR04, iniciada el 16 de agosto de 2020 como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización que llevó a cabo la Contraloría General de la República en la Vigencia 2018 – 2019 a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional contenidos en el Hallazgo 64 por los hechos ocurridos el día 03 de febrero de 2017 en la ciudad de Medellín en los que estuvo involucrado el Vehículo Campero WAGON marca RENAUL placa militar D16007 y placa civil EAO039, modelo 2016, daño que ascendió a la suma de \$19.374.261, al

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

no evidenciarse el reconocimiento por parte de la aseguradora del siniestro producto de la colisión del bien fiscal con vehículo particular.

Dicha Averiguación terminó con ARCHIVO en Providencia del 27 de enero de 2021 del Comando de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, por no existir mérito para aperturar la Investigación Administrativa, al no evidenciarse la existencia del daño o pérdida del bien, puesto que se determinó que el hecho fue producido por un tercero y que el posible detrimento en la suma de \$20.048.168 por reparaciones que afectó al Ejército Nacional fue cubierto por la Aseguradora Solidaria de Colombia con la póliza 994000000115 todo riesgo con vigencia del 31 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017, que cubrió el pago total por cobertura del 100% del daño sufrido.

Si bien el Ente de Control llama a responder al señor JOSE OMAR RAMOS REYES, identificado con cédula No.86.048.202, quien para la época de los hechos fue designado como JEFE DE TRANSPORTES por el Comando del Batallón A.S.P.E.C. No. 4 “Cacique Yariquies” tal como obra en el archivo del CD. AG8-2-45. FI.129 en número de Orden 28 y en otras designaciones como Jefe de Transportes encargado de la custodia del bien del Estado por su negligencia frente a los hechos ocurridos y al considerar que la reparación fue cubierta por el BASER 4 con base en la factura vista por el Equipo Auditor en la carpeta correspondiente a la Hoja de Vida del Automotor, de la cual no se encuentra el soporte, es cuestionable dicha presunción ya que lo enviado por CARIBE MOTORS en respuesta con radicado 2022ER0039696 del 17 de marzo de 2022 fue la factura No. 29573 del 21 de marzo de 2017 la cual no corresponde a la reparación del vehículo de placas EAO039 sino a una compra de eje de levas por la suma de \$215.806, valor que en nada se asemeja a los \$19.374.261 en que fue cotizada la reparación del vehículo accidentado, por lo que se puede inferir que el daño si fue cubierto por la Aseguradora Solidaria.

Aunado a lo ya señalado y con lo aducido por el implicado en su versión libre en relación a que él no era el responsable del vehículo, no lo tenía asignado y no le fue informado de lo ocurrido cuando señala que:

*“Para el 03 de febrero del 2017, época de los presuntos hechos, me encontraba desempeñando el cargo de JEFE DE TRANSPORTE Y MODULO DE MANTENIMIENTO SISTEMA, de la Unidad Centralizadora del Batallón de Apoyos y Servicios, para el Combate N° 4 Cacique Yariquiez, BASPC N° 4, en el*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

*cual ejecutaba como funciones principales, las mencionadas en el manual de funciones.*

*Respecto de los presuntos hechos, relacionados en el auto de apertura, cabe mencionar que el vehículo de placa civil EAO039, se encontraba asignado a la séptima división, donde se designa una persona responsable de los vehículos asignados a dicha división, que normalmente es el oficial de logística. Lo anterior indica que, nunca adquirí la responsabilidad de guarda y custodia del vehículo de placa civil EAO039, no recuerdo haber suscrito acta de inventario de este activo, tampoco acta de entrega, por el contrario, el vehículo de placa EAO039, fue enviado directamente desde la Dirección de Transporte a la Séptima División del Ejército, lo anterior se puede constatar, en el Almacén de Transportes del BASPC 4 y la Oficina de Inventarios del BASPC 4, quienes suministran la relación de los activos.” (...)*

Si bien, ostentaba el cargo como “JEFE DE TRANSPORTE Y MODULO DE MANTENIMIENTO SISTEMA, de la Unidad Centralizadora del Batallón de Apoyos y Servicios, para el Combate N° 4 Cacique Yariguiez, BASPC N° 4” frente a la asignación del automotor señaló:

(...)

*“el vehículo de placa civil EAO039, se encontraba asignado a la séptima división, donde se designa una persona responsable de los vehículos asignados a dicha división, que normalmente es el oficial de logística. Lo anterior indica que, nunca adquirí la responsabilidad de guarda y custodia del vehículo de placa civil EAO039, no recuerdo haber suscrito acta de inventario de este activo, tampoco acta de entrega, por el contrario, el vehículo de placa EAO039, fue enviado directamente desde la Dirección de Transporte a la Séptima División del Ejército... (...)”*

Esto se puede corroborar cuando al revisar proceso disciplinario en contra del señor ZAPATA JOIMEN WILMER quien conducía el vehículo automotor con placas civiles EAO039 que sufrió el accidente y quien fue sancionado por ese hecho, se encuentra como prueba, copia del acta de asignación individual del vehículo No.7564 de fecha 10 de enero de 2017 y en relación a ese soporte se señala que:

*“El vehículo de placas EAO039 marca Renault Koleos asignado al esquema de seguridad del Comandante de la Séptima División para ese tres de febrero de*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

*2017, es un bien fiscal del estado como herramienta de trabajo, el cual fuera entregado por el Jefe de Transportes de la Séptima División al señor SLP ZAPATA JOIMEN WILMER el día 10 de enero de 2017, y en el que se transportaba el señor SLP ZAPATA JOIMEN WILMER cuando decidió salir a comprar su comida aprovechando la confianza del comandante de escolta al normalmente salir a tanquear sin autorización".(subrayas del Despacho)*

Queda desvirtuada de esta manera la responsabilidad de la custodia en cabeza del señor JOSE OMAR RAMOS REYES en su calidad de JEFE DE TRANSPORTE Y MODULO DE MANTENIMIENTO SISTEMA, de la Unidad Centralizadora del Batallón de Apoyos y Servicios, para el Combate N° 4 Cacique Yariguiez, BASPC N° 4.

Al continuar con la investigación y tras recaudar otras pruebas se da claridad a lo ocurrido con el siniestro ocasionado al vehículo de placas AEO039, en donde en lo allegado para complementar lo solicitado en la práctica de pruebas mediante radicado 2024ER0217821 del 27 de septiembre de 2024, se evidencia que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con NIT 860.524.654-6, cubrió los gastos en un 100% por lo que el reproche realizado al señor JOSE OMAR RAMOS REYES como fundamento para endilgar responsabilidad fiscal al implicado queda desvirtuado al demostrarse que dicho daño fue cubierto por la Póliza que amparaba al vehículo.

Siendo el Daño el elemento principal y determinante en la acción fiscal, al no evidenciarse daño fiscal al Ejército Nacional por parte del implicado ya que el siniestro fue cubierto por la Aseguradora, por sustracción de materia, se archivarán las diligencias a favor del vinculado al proceso, considerándose innecesario realizar un análisis de los demás elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, como es la gestión fiscal, la culpabilidad de los gestores fiscales, y el nexo causal se dará aplicación al artículo 47 de la ley 610 de 2000, según el cual:

*“ Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

*responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”*

Este Despacho proferirá acto administrativo de archivo del proceso de responsabilidad fiscal PRF-2020-36013

**TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación también cubre a la Compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A NIT 860.002.534-0, vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable mediante Auto 768 del 02 de octubre de 2022 por la POLIZA DE MANEJO ENTIDADES OFICIALES No. 000706272341 Expedida el 12-01-2017 y a las COASEGURADORAS mediante Auto 888 del 25 de agosto de 2022 por el ANEXO DE MODIFICACION No. 900604814 A LA POLIZA No. 000706272341 Expedida el 12-01-2017, se ordenará su desvinculación en atención a lo señalado:

<b>ASEGURADOR</b>	<b>ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.534-0</b>		
TIPO	POLIZA MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES		
NÚMERO	<b>Póliza 000706272341 Anexo de Modificación No. 900604814</b> suscrita el 12 de enero de 2017.		
TOMADOR	MDN - EJC - DIRECCION DE INTENDENCIA Y REMOTA		
ASEGURADO	MDN - EJC - DIRECCION DE INTENDENCIA Y REMOTA		
VIGENCIA	desde el 01/01/2017 hasta 22/02/2017		
RIESGO AMPARADO y DEDUCIBLE	Menoscabo de Fondos y Bienes Nacionales causados por sus servidores Públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o Fallos con Responsabilidad Fiscal. Valor Asegurado \$ \$1.000.000.000 SIN DEDUCIBLES		
COASEGURADORAS, % DE PARTICIPACION VALOR ASEGURADO	COASEGURADORAS	% DE PARTICIPACION	VALOR ASEGURADO \$
	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A	21.5 %	\$ 215,000,000.00
	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	11.9999967 %	\$ 119,999,967.00
	LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS	21.5000039 %	\$ 215,000,039.00
	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	22.4999997 %	\$ 224,999,997.00
ALLIANZ SEGUROS S.A.	22.4999997	\$ 224,999,997.00	

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

**MEDIDAS CAUTELARES**

Dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal no se decretaron ni practicaron medidas cautelares.

**GRADO DE CONSULTA**

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 original, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Resolución Organizacional 0748 de 26 de febrero de 2020 emitida por el Contralor General de la República, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

**OTRAS CONSIDERACIONES**

En atención a solicitud realizada por el abogado Sergio A. Villegas Agudelo abogado en ejercicio con TP No. 80.282 del C.S. de la Judicatura en su calidad de apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, identificada con NIT 891.700.037-9, con personería reconocida por este Despacho mediante Auto 083 del 01 de febrero de 2023, de la decisión de sustituir en los mismos términos el poder a él conferido, a la firma de abogados **VILLEGAS & VILLEGAS ABOGADOS** identificada con NIT 900988897-4, representada legalmente por SERGIO A VILLEGAS A identificado con cédula de ciudadanía número 71.750.136 y TP No. 80.282 del C.S. de la Judicatura, se procederá a revisar la sustitución propuesta conforme a soportes allegados y se decidirá en el presente Auto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-80052-2020-36013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, a favor de JOSE OMAR RAMOS REYES, identificado con cédula No.86.048.202 quien para la época de los hechos fue designado como JEFE DE TRANSPORTES por el Comando del Batallón A.S.P.E.C. No. 4 “Cacique Yariques” (Ver CD. AG8-2-45).

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESVINCULAR** en calidad de Tercero Civilmente Responsable a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860.524.654-6, en virtud de la expedición de la siguiente póliza:

<b>ASEGURADOR</b>	<b>QBE SEGUROS S.A. NIT. 860.002.534-0</b>		
TIPO	POLIZA MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES		
NÚMERO	<b>Póliza 000706272341 Anexo de Modificación No. 900604814</b> suscrita el 12 de enero de 2017.		
TOMADOR	MDN - EJC - DIRECCION DE INTENDENCIA Y REMOTA		
ASEGURADO	MDN - EJC - DIRECCION DE INTENDENCIA Y REMOTA		
VIGENCIA	desde el 01/01/2017 hasta 22/02/2017		
RIESGO AMPARADO y DEDUCIBLE	Menoscabo de Fondos y Bienes Nacionales causados por sus servidores Públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o Fallos con Responsabilidad Fiscal. Valor Asegurado \$ \$1.000.000.000 SIN DEDUCIBLES		
COASEGURADORAS, % DE PARTICIPACION VALOR ASEGURADO	COASEGURADORAS	% DE PARTICIPACION	VALOR ASEGURADO \$
	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A	21.5 %	\$ 215,000,000.00
	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	11.9999967 %	\$ 119,999,967.00
	LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS	21.5000039 %	\$ 215,000,039.00
	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	22.4999997 %	\$ 224,999,997.00
	ALLIANZ SEGUROS S.A.	22.4999997 %	\$ 224,999,997.00

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR** la sustitución de poder solicitada por el abogado Sergio A. Villegas Agudelo abogado en ejercicio con TP No. 80.282 del C.S. de la Judicatura en su calidad de apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, identificada con NIT 891.700.037-9, a la firma

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

de abogados VILLEGAS & VILLEGAS ABOGADOS identificada con NIT 900988897-4, representada legalmente por SERGIO A VILLEGAS A identificado con cédula de ciudadanía número 71.750.136 y TP No. 80.282 del C.S. de la Judicatura

**ARTICULO CUARTO:** Notificar por ESTADO el presente Auto a los vinculados y aseguradoras como tercero civilmente responsable, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Antioquia.

**ARTICULO QUINTO. GRADO DE CONSULTA.** Surtido el trámite de notificación, por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO:** COMUNICAR a la entidad afectada EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA - NIT. 800.130.708-5 (Batallón de Apoyo y servicios para el combate N°4 – “Cacique Yarigues” BASPC04”) de la Cuarta Brigada a través de su comandante TC HUGO HERVEY CASTRO APONTE, o quien haga sus veces, a la Carrera 76 No. 50-175 - Barrio Los Colores, Medellín, la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo.

**ARTICULO SEPTIMO: REAPERTURA.** En el evento que con posterioridad aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO OCTAVO: ARCHIVO FÍSICO.** En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2020-36013, al archivo de gestión documental de la Gerencia Antioquia de la Contraloría General de la República.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL Y ARCHIVO  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PRF-80052-2020-36013**

**ARTÍCULO NOVENO: SIN RECURSOS.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CRISTIAN CAMILO CONDE CASTRO**  
Gerente Departamental



**CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMÁN**  
Directivo Colegiado Ponente



**UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**  
Directivo Colegiado

*Aprobado en Sesión Colegiada Ordinaria No. 60 del 9 de octubre de 2024  
Proyecto: Mónica Amparo Quiñones Meneses – Abogada Sustanciadora  
Cristian Felipe Castaño Román – Directivo Colegiado Ponente*